

LIBRO QUINTO

TRANSMISIÓN DE DERECHOS POR CAUSA DE MUERTE

TÍTULO DE LA PONENCIA:

“La desheredación y el Testamento Cerrado en el Proyecto de Código Civil”

AUTORES:

MOREYRA Javier Hernan

DELLATORRE María Emilia

PONENCIA:

La supresión de los Institutos de la DESHEREDACIÓN y del TESTAMENTO CERRADO en el Código Civil proyectado, atenta contra la Autonomía de la Voluntad de las Personas, y deben mantenerse en el texto definitivo.

En un sistema de Herencia forzosa, con porciones legítimas cerradas y de asignación obligatoria para los distintos coherederos, resulta innegable la importancia del instituto de la Desheredación, justificándose su inclusión en el nuevo Código Civil de la República.

Este procedimiento es el único medio por el cual el Testador, al fin y al cabo, aquella persona que mejor conoce las relaciones familiares de su entorno, puede evitar que un heredero que ha realizado ciertos y graves actos, concurra a su sucesión en un pie de igualdad con el resto.

Además, debido al carácter público de la Desheredación, expresada en un Testamento válido, se posibilita el ejercicio de la acción por cualquier interesado, incluso el Fisco.

Esta interpretación, ha sido sostenida recientemente por la amplia mayoría de la comunidad docente-jurídica de nuestro país, en las Jornadas de Derecho Civil realizadas en Córdoba, durante el año 2009.

La necesidad de ampliación de las causales de Desheredación, no implica de ningún modo la supresión total y completa del Instituto. Igualmente, la reformulación del Instituto de la

Indignidad, de acuerdo al derecho proyectado, no alcanza a cubrir los vacíos necesarios de la falta de la Desheredación en el articulado de nuestro Código Civil.

Se propone incorporar el siguiente artículo: *“Por las mismas causales expresadas en los Incs. a, b, c, e, i del Artículo 2281, mediante testamento válido, podrán ser desheredados los herederos forzosos. Se aplican al respecto las normas del derecho de representación y de la apariencia hereditaria. La acción podrá ser intentada por cualquier interesado incluido el fisco.”*

Por otro lado, similares consideraciones nos merece la supresión del Testamento Cerrado, en el capítulo pertinente de las formas testamentarias.

Si bien es cierto que no es ésta la forma mas usual al momento de testar, esta es la única manera en donde el Testador puede mantener en completo secreto sus disposiciones, lo cual merece de por si, la protección legal de poder recurrir a esta variante por parte de cualquier persona que desee disponer de sus bienes para luego de su fallecimiento.

El Derecho Civil debe ampliar las posibilidades de expresión de la voluntad de las personas, y no cercenarlas ni limitarlas.

MOREYRA Javier Hernán

DELLATORRE María Emilia